

IQUIQUE, 16 de Marzo de 2022.-

DECRETO EXENTO N° 10-0209-22.-

Con esta fecha, la Rectora (S) de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea Universidad Arturo Prat; el D.F.L. N°1, de 1985 del Ministerio de Educación, que fija su Estatuto; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; las Resoluciones N°7, de 2019, y N°16, de 2020, de la Contraloría General de la República; el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, que nombra al Rector de la Universidad; y, el Decreto TRA N°385/2/2021, de 01 de marzo de 2021, tomado razón el 15 de marzo de 2021; el Decreto Exento N°140, de 28 de enero de 2021 y el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, todos de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que la Universidad es una Corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable, buscando ser referente en la generación de la Investigación y Desarrollo, Innovación y Emprendimiento a través de iniciativas estratégicas que propendan al desarrollo de la comunidad en general.

b .- Con fecha 16 de diciembre de 2021, se suscribió un Convenio de Financiamiento Proyecto adjudicado del Concurso NODOS para el desarrollo en investigación de laboratorios naturales en Chile año 2021, denominado Rescate de Prácticas Ancestrales para impulsar la Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación hacia un Desarrollo Agroalimentario Sustentable y Sostenible, código NODOSLN0004, cuyo jefe de proyecto es el sr. Jorge Olave Vera.

c .- El Memorándum N°148.422, de fecha 18 de enero de 2022, del Vicerrector de Investigación e Innovación, mediante el cual solicita la aprobación del convenio descrito.

d .- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinada contratación se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que por un error de procedimiento no se dio la tramitación administrativa correspondiente, de manera oportuna, por lo que se hace necesario regularizar su aprobación.

e .- Las facultades que le asisten al Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, 2° de la Ley N°21.094, y 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, norma última que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva de esta Casa de Estudios.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Regularízase la aprobación del Convenio suscrito el 16 de diciembre de 2021 con la AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, para la ejecución del proyecto denominado Rescate de Prácticas Ancestrales para impulsar la Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación hacia un Desarrollo Agroalimentario Sustentable y Sostenible, código NODOSLN0004, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO CONCURSO NODOS PARA EL DESARROLLO EN INVESTIGACIÓN DE LABORATORIOS NATURALES EN CHILE AÑO 2021

En Santiago de Chile, a 16 de diciembre de 2021, entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en adelante ANID, RUT 60.915.000-9, representada por su Directora Nacional, doña AISÉN AMALIA ETCHEVERRY ESCUDERO RUT N°14.131.587-0, ambos domiciliados en Moneda 1375, comuna de Santiago, Región Metropolitana y por la otra, **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** en adelante la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, RUT 70.777.500-9, representada según se precisa al final del presente instrumento, se ha acordado la suscripción del presente Convenio:

PRIMERA: Antecedentes

Por Resolución Exenta N°11403, de fecha 16 de diciembre de 2021 de ANID, se adjudicó el Concurso Nodos para el Desarrollo en Investigación de Laboratorios Naturales en Chile Año 2021, habiéndose seleccionado y otorgado financiamiento a la Institución Beneficiaria que suscribe el presente instrumento, para la ejecución del proyecto denominado **Rescate de Prácticas Ancestrales para impulsar la Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación hacia un Desarrollo Agroalimentario Sustentable y Sostenible** código **NODOSLN0004**.

Se deja expresamente establecido que forma parte integrante del presente convenio las bases del Concurso, aprobadas por Resolución Exenta de ANID N°7491/2021, por lo que al suscribir el presente convenio la Institución Beneficiaria asume, entre otros, todos los derechos, obligaciones, condiciones y restricciones establecidos en dichas bases.

SEGUNDA. - Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es regular la ejecución del Proyecto individualizado por parte de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA y el aporte de recursos por parte de ANID a ésta, definido en la respectiva adjudicación, en el marco del Concurso Nodos para el Desarrollo en Investigación de Laboratorios Naturales en Chile Año 2021

TERCERA. - Sujeción del aporte a modalidades o condiciones.

El aporte de ANID queda sujeto a las condiciones indicadas en el punto VII de las bases concursales.

CUARTA. - Aporte de ANID.

ANID aportará la cantidad TOTAL de \$129.999.000 (Ciento veintinueve millones novecientos noventa y nueve mil pesos chilenos) para el PROYECTO individualizado en la cláusula primera del presente convenio.

QUINTA. - Transferencias

La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá destinar una cuenta bancaria, en la cual ANID transfiera los recursos correspondientes al proyecto adjudicado, de acuerdo a lo indicado en el punto VII de las bases concursales.

SEXTA. - Plazo de ejecución del Proyecto.

Las actividades previstas en el respectivo proyecto serán ejecutadas por la Institución Beneficiaria, en el plazo máximo de **12 meses**, contados desde la fecha de total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio.

Los proyectos podrán solicitar hasta 4 meses como máximo adicionales al plazo descrito precedentemente, con el fin de dar término al proyecto, sujeto a la condición del envío de una carta formal con la debida justificación, con al menos 60 días antes de la fecha de cierre del proyecto, la cual será analizada y resuelta por ANID en virtud de los antecedentes presentados. Cualquier extensión al plazo de ejecución del proyecto no incorporará recursos adicionales al mismo.

SEPTIMA. - Modificaciones al Proyecto

Durante la ejecución del proyecto, la Institución Beneficiaria podrá solicitar por escrito, de manera fundada y oportunamente a la ANID, a través de la Subdirección REC, modificaciones al proyecto.

Dichas modificaciones deberán ser solicitadas en base a necesidades del buen desarrollo de la ejecución del proyecto y no deberán afectar los objetivos ni el presupuesto adjudicado.

Ninguna modificación podrá hacerse efectiva sin aprobación de ANID según los procedimientos internos de ésta

OCTAVA. - Garantía de fiel cumplimiento.

En el caso que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA sea Privada deberá garantizar el fiel uso de los recursos que transfiere ANID para las actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 de las bases de concurso.

NOVENA. - Aceptación y obligaciones principales de la BENEFICIARIA y la Dirección del proyecto.

La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA acepta el aporte de ANID y se compromete a ejecutar el proyecto de acuerdo a la descripción que se realiza en el mismo postulado, las condiciones de adjudicación fijadas, la carta de aceptación y en las bases concursales.

El/la Director/a Responsable del proyecto debe ser una persona vinculada a la misma INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, quien asume la dirección del proyecto, teniendo a su cargo la ejecución técnica del mismo. El/la director/a estará encargado/a de liderar la gestión, implementación, ejecución y monitoreo del proyecto adjudicado y el Plan de Desarrollo propuesto, velando por el cumplimiento de los objetivos técnicos y financieros, y además será el/la interlocutor/a directo/a ante ANID. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que competen a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA.

DECIMA. - Seguimiento y monitoreo del Proyecto.

La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá dar estricto cumplimiento a lo indicado en el numeral VIII de las bases de concurso, referente al seguimiento y monitoreo del proyecto.

ANID mantendrá un periódico seguimiento y monitoreo de la ejecución del Proyecto, mediante el análisis y evaluación de los informes que menciona el numeral VIII de las bases de concurso, además de efectuar posibles visitas en terreno al Proyecto, auditorías y otras actividades conducentes. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA dará al personal de ANID, o a quien ésta designe, las facilidades para tomar conocimiento de los trabajos del proyecto.

Se prestará especial atención a aspectos tales como: ejecución del proyecto y su coherencia con lo presupuestado, documentación de la ejecución financiera y contabilidad del proyecto, coherencia entre la inversión física y gastos reales con lo declarado.

ANID, revisará periódicamente la pertinencia de los gastos considerados para la ejecución del proyecto, los que deberán ajustarse a los requerimientos del mismo. Como resultado de estas revisiones, ANID podrá rechazar gastos que no sean estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto y que no se encuentren en el marco del presupuesto aprobado.

DECIMAPRIMERA. - Informes técnicos y rendiciones de cuentas.

La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá dar estricto cumplimiento a lo indicado en el numeral VIII de las bases de concurso, referente a los informes técnicos, de avance y final y a las rendiciones de cuentas del proyecto.

DECIMASEGUNDA. - Término del Proyecto

Esto ocurrirá una vez cumplido el plazo de ejecución del proyecto en su último periodo, además de haber cumplido a satisfacción de ANID sus objetivos y resultados comprometidos, siendo aprobados los informes técnicos y las rendiciones de cuentas o reintegro respectivos.

ANID hará cierre del convenio y del proyecto mediante el respectivo acto administrativo.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las bases del concurso y en el presente convenio, ANID podrá poner término anticipado al convenio y solicitar la restitución total o parcial de los recursos transferidos y/o hacer efectivas las garantías correspondientes, según lo indicado en el numeral IX de las bases del concurso.

DECIMATERCERA. - Facultades de ANID

ANID se reserva la facultad de fijar el sentido, alcance e interpretación del presente convenio y sus Anexos, y autorizar o denegar solicitudes de la BENEFICIARIA y/o de la Dirección del proyecto.

En la especie ANID no está contratando o subcontratando Obra o Servicio alguno, si no que otorga una subvención Estatal para el fomento de actividades científicas y/o tecnológicas a ser desarrolladas por terceros adjudicatarios de aquellas subvenciones, de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria que regula las funciones del mencionado Servicio. Por ello, entre ANID, la Institución Beneficiaria y el/la contraparte o cualquier otro personal que ellos contraten o preste servicios para ellos, no existe vínculo alguno de subordinación y dependencia, en consecuencia, entre ellos no existe contrato de trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio, ni se rigen en consecuencia por la normativa laboral vigente.

La BENEFICIARIA, declara conocer y aceptar la obligación de ANID de hacer pública la información presente en este convenio, de acuerdo al artículo 7° letra f) y demás normas aplicables de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Procedimiento de Cobranza Administrativa y Cobro de Garantías

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos técnicos y financieros establecidos en el presente convenio, ANID deberá cobrar y/o ejecutar las cauciones y/o garantías existentes que se hayan dispuesto para el resguardo del correcto funcionamiento técnico y financiero del proyecto. Para ello, ANID deberá aplicar un procedimiento de cobranza administrativa, consistente en el envío de cartas y recordatorios a los representantes de las Instituciones y/o beneficiarios, para que procedan dentro

del plazo que se les indique, a resolver las observaciones efectuadas respecto de sus obligaciones técnicas y financieras y procedan a dar cumplimiento de lo pendiente, a satisfacción de ANID. En caso de no prosperar este procedimiento, ANID deberá proceder al cobro de las cauciones existentes.

DECIMACUARTA. - Reconocimientos

La BENEFICIARIA deberá dar estricto cumplimiento a lo indicado en el numeral X de las bases del concurso.

DECIMAQUINTA. - Domicilio.

Las Partes fijan para los efectos del presente convenio su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMASEXTA. - Ejemplares del Contrato.

El presente Convenio se extiende en 2 originales, quedando un ejemplar para cada parte.

AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

CARGO : DIRECTORA NACIONAL

NOMBRE : AISÉN ETCHEVERRY ESCUDERO

R.U.T. : 14.131.587-0

PERSONERÍA : DECRETO SUPREMO N° 246/2019 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DOMICILIO : Moneda N° 1375, Santiago

FIRMA:

NOMBRE BENEFICIARIA : UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

R.U.T. : 70.777.500-9

REPRESENTANTE LEGAL : ALBERTO ALEJANDRO MARTINEZ QUEZADA

CARGO : Rector R.U.T. : 10.038.283-0

PERSONERÍA : Decreto Supremo N°388 de fecha 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación

DOMICILIO : Av. Arturo Prat Chacón 2120, Iquique,

FIRMA:

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO
CONTRALORIA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 22/03/2022



Ninoscka Andrea Zencovich Burdiles
RECTORA(S)

18-03-2022 08:03
CDT: 2022fabcc55f3cf49336f3

Eduardo Pedro Huerta Vera
SECRETARIO GENERAL

18-03-2022 17:06
CDT: 2022fabcc55f3cf49337f3

Marcela Alejandra Valenzuela Silva
CONTRALOR(A)

22-03-2022 15:55
CDT: 2022fabcc55f3cf49330f7

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>